

Condeno, asimismo, al demandado al abono de las costas procesales devengadas en la sustanciación del presente procedimiento.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma, advirtiéndoles contra la misma podrán preparar, ante este Juzgado, recurso de apelación dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

Así por esta su sentencia, de la que se expedirá certificación literal para su unión a los autos, incorporándose el original de la misma al libro de sentencias que en este Juzgado se custodia, lo pronuncia, manda y firma.—Ante mí (firmado).

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Ion Ciocan, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Coslada, a 8 de junio de 2009.—El secretario (firmado).

(02/12.168/09)

### JUZGADO NÚMERO 3 DE COSLADA

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento verbal de desahucio por falta de pago número 25 de 2009, sobre otras materias, se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

*Sentencia número 18 de 2009*

En Coslada, a 6 de marzo de 2009.—Visos por mí, doña María del Carmen Martínez Ruiz, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 3 de Coslada, los presentes autos de juicio verbal en ejercicio de acción de desahucio por precario, registrados con el número 25 de 2009, promovidos a instancias “Construcciones Residenciales y Sociales, Sociedad Anónima”, representada por la procuradora señora Iglesias Martín y asistida por el letrado señor Acaso Deltell, frente a doña Rosa María Marte Jiménez, declarada en situación de rebeldía procesal.

*Fallo*

Que estimando íntegramente la demanda de juicio verbal en ejercicio de acción de desahucio por precario presentada por la procuradora señora Iglesias Martín, en representación de “Construcciones Residenciales y Sociales, Sociedad Anónima”, frente a doña Rosa María Marte Jiménez, declaro haber lugar al desahucio, condenando a doña Rosa María Marte Jiménez a dejar la vivienda sita en la avenida de Algorta, número 21, segundo C, de San Fernando de Henares, libre, vacua y expedita, poniéndola a disposición de la parte actora.

Todo ello con expresa imposición a la parte demandada de las costas devengadas en la tramitación de la presente instancia.

Notifíquese a las partes la presente resolución, haciéndoles saber que no es firme y que frente a ella cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Madrid, que deberá prepararse en este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de su notificación.

Así por esta mi sentencia lo acuerdo, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de doña Rosa María Marte Jiménez se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Coslada, a 21 de septiembre de 2009.—El secretario (firmado).

(02/12.169/09)

### JUZGADO NÚMERO 4 DE COSLADA

EDICTO

El secretario del Juzgado de instrucción número 4 de Coslada.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 188 de 2008 se ha dictado la presente providencia, que en su parte dispositiva dice:

CÉDULA DE CITACIÓN

El magistrado-juez del Juzgado de instrucción número 4 de Coslada ha acordado citar a quienes se dirán a fin de que el 3 de diciembre de 2009, a las once y treinta horas, asistan en la Sala de vistas a la celebración del juicio de faltas indicado, seguido por amenazas, en calidad de denunciantes.

Se les hace saber que deberán comparecer con todos los medios de prueba de que intenten valerse en el acto de juicio (testigos, documentos, peritos...) y que podrán acudir asistidos de letrado, si bien este no es preceptivo, bajo apercibimiento de Ley.

Y para que conste y sirva de notificación de la cédula de citación a don José Luis Gordaliza Pachecho y a doña Larisa Pérez Córdoba, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Coslada, a 2 de septiembre de 2009.—El secretario (firmado).

(03/34.757/09)

### JUZGADO NÚMERO 4 DE COSLADA

EDICTO

El secretario del Juzgado de instrucción número 4 de Coslada.

Doy fe y testimonio: que en el juicio de faltas número 134 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su parte dispositiva dice:

*Fallo*

Debo absolver y absuelvo a don Constantín Androne de los hechos origen de las presentes actuaciones.

Notifíquese a partes personadas que esta sentencia no es firme, pudiendo interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid.

Notifíquese la presente sentencia, dándose la publicidad en la forma ordenada por la Constitución y las Leyes, quedando luego archivada en la Secretaría del Juzgado.

Cumplase al notificar esta resolución lo dispuesto en la Ley.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Dumitru Borta y a don Constantín Androne, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Coslada, a 7 de octubre de 2009.—El secretario (firmado).

(03/34.755/09)

### JUZGADO NÚMERO 2 DE GETAFE

EDICTO

Doña Yolanda Sánchez Jorge, secretaria del Juzgado de instrucción número 2 de Getafe.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 239 de 2009 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Condeno, como autor de una falta de hurto en grado de tentativa, a don Ionel Morar a la pena de un mes de multa, con una cuota diaria de 3 euros (90 euros en total), cantidad que será consignada de una sola vez, y con la responsabilidad personal subsidiaria del artículo 53 del Código Penal en caso de impago, previa acreditación de la insolvencia. Todo ello con expresa condena en costas al condenado.

Condeno, como autora de una falta de hurto en grado de tentativa, a doña Angélica Verónica Varga a la pena de un mes de multa, con una cuota diaria de 3 euros (90 euros en total), cantidad que será consignada de una sola vez, y con la responsabilidad personal subsidiaria del artículo 53 del Código Penal en caso de impago, previa acreditación de la insolvencia. Todo ello con expresa condena en costas a la condenada.

A su vez, condeno a don Ionel Morar y a doña Angélica Verónica Varga a que de forma solidaria indemnicen a “Decathlon” en la cantidad de 197,90 euros, cantidad esta última que devenga el interés legal incrementado en dos puntos desde la fecha de la sentencia.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Madrid que se formalizará ante este Juzgado, por escrito de alegaciones conforme a derecho, en el término de cinco días a partir de la notificación de la misma.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Ionel Morar y a doña Angélica Verónica Varga, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Getafe, a 5 de octubre de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/34.764/09)

### JUZGADO NÚMERO 2 DE LEGANÉS

EDICTO

El secretario del Juzgado de instrucción número 2 de Leganés.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 357 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

#### *Sentencia*

En Leganés (Madrid), a 2 de diciembre de 2008.—Vistos por mí, doña Elena Sanabria Seguido, magistrada-juez sustituta de los Juzgados de Leganés, actuando reglamentariamente en el Juzgado de primera instancia e instrucción número 2 de esta localidad, en juicio oral y público los presentes autos de juicio de faltas número 357 de 2008, seguidos por una falta de hurto, en los que han sido partes: el ministerio fiscal, ejercitando la acción pública; el representante legal de “C & A”, en calidad de denunciante; don Alexandru Auran y don Alexandru Stefania, en calidad de denunciados, y el establecimiento “C & A”, como perjudicada.

#### *Fallo*

Que debo condenar y condeno a don Alexandru Auran y don Alexandru Stefania, como autores de una falta de hurto, a la pena de multa de cuarenta días, con una cuota de 9 euros cada día, con la responsabilidad subsidiaria en caso de impago prevista en el artículo 53 del Código Penal, debiendo abonar a “C & A” la cantidad de 398 euros en concepto de indemnización, sin perjuicio de que dicho establecimiento ponga a disposición de los denunciados las prendas una vez abonada dicha indemnización, condenando igualmente a don Alexandru Auran y don Alexandru Stefania al abono de las costas propias del juicio.

Publíquese la presente en audiencia pública y notifíquese a las partes, haciéndoles saber que no es firme y que contra la misma, y en el plazo de cinco días desde el siguiente a su notificación, podrá interponerse recurso de apelación, ante la Audiencia Provincial de Madrid, que habrá de formalizarse ante este Juzgado conforme a lo dispuesto en los artículos 795 y 796 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y durante cuyo plazo se hallarán las actuaciones a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Alexandru Auran y don Alexandru Stefania, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Leganés, a 5 de octubre de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/34.761/09)

### **JUZGADO NÚMERO 2 DE LEGANÉS**

#### **EDICTO**

El secretario del Juzgado de instrucción número 2 de Leganés.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 358 de 2008 se ha dictado la

presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

#### *Sentencia*

En Leganés (Madrid), a 2 de diciembre de 2008.—Vistos por mí, doña Elena Sanabria Seguido, magistrada-juez sustituta de los Juzgados de Leganés, actuando reglamentariamente en el Juzgado de primera instancia e instrucción número 2 de esta localidad, en juicio oral y público los presentes autos de juicio de faltas número 358 de 2008, seguidos por una falta de hurto, en los que han sido partes: el ministerio fiscal, ejercitando la acción pública; representante legal de “Sfera”, en calidad de denunciante; don Vasile Cercel y don Marián Chivu, en calidad de denunciados, y el establecimiento “Sfera”, como perjudicada.

#### *Fallo*

Que debo condenar y condeno a don Vasile Cercel y don Marián Chivu, como autores de una falta de hurto, a la pena de multa de treinta días, con una cuota de 6 euros cada día, con la responsabilidad subsidiaria en caso de impago prevista en el artículo 53 del Código Penal, así como al abono de las costas propias del juicio.

Publíquese la presente en audiencia pública y notifíquese a las partes, haciéndoles saber que no es firme y que contra la misma, y en el plazo de cinco días desde el siguiente a su notificación, podrá interponerse recurso de apelación, ante la Audiencia Provincial de Madrid, que habrá de formalizarse ante este Juzgado conforme a lo dispuesto en los artículos 795 y 796 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y durante cuyo plazo se hallarán las actuaciones a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Vasile Cercel y don Marián Chivu, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Leganés, a 28 de septiembre de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/34.760/09)

### **JUZGADO NÚMERO 4 DE LEGANÉS**

#### **EDICTO**

El secretario del Juzgado de instrucción número 4 de Leganés.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 151 de 2009 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Vistos por mí, doña Cristina Requejo García, magistrada-juez del Juzgado de instrucción número 4 de Leganés, los presentes autos de juicio de faltas número 151 de 2009, en los que ha sido parte el ministerio fiscal, y como implicados: don Juan Bautista García, en calidad de denunciante; “El Corte Inglés”, en calidad de perjudicada, y don Iulian Wasile Nejneriu, en calidad de denunciado.

#### *Fallo*

Debo condenar y condeno a don Iulian Wasile Nejneriu, como autor responsable de una falta de hurto en grado de tentativa, a la pena de treinta días de multa, con una cuota diaria de 10 euros, que se sustituirá, en caso de no cumplimiento, por un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias de multa no satisfechas, como responsabilidad personal subsidiaria, que podrá cumplirse en régimen de localización permanente, y al pago de las costas procesales.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación que se interpondrá, ante este Juzgado, en el plazo de cinco días desde la notificación de la misma.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Iulian Wasile Nejneriu, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Leganés, a 7 de octubre de 2009.—El secretario (firmado).

(03/34.759/09)

### **JUZGADO NÚMERO 4 DE LEGANÉS**

#### **EDICTO**

El secretario del Juzgado de instrucción número 4 de Leganés.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 130 de 2009 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Vistos por mí, doña Cristina Requejo García, magistrada-juez del Juzgado de instrucción número 4 de Leganés, los presentes autos de juicio de faltas número 130 de 2009, en los que ha sido parte el ministerio fiscal, y como implicados: don Melchor García de Benito, en calidad de denunciante, el establecimiento “C & A”, en calidad de perjudicada, y don Óscar Blanco López, en calidad de denunciado.

#### *Fallo*

Debo condenar y condeno a don Óscar Blanco López, como autor responsable de una falta de hurto en grado de tentativa, a la pena de treinta días de multa, con una cuota diaria de 10 euros, que se sustituirá, en caso de no cumplimiento, por un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias de multa no satisfechas, como responsabilidad personal subsidiaria, que podrá cumplirse en régimen de localización permanente, y al pago de las costas procesales.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación que se interpondrá, ante este Juzgado, en el plazo de cinco días desde la notificación de la misma.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Óscar Blanco López, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Leganés, a 9 de octubre de 2009.—El secretario (firmado).

(03/34.758/09)